

51-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 185 y 186 se instruyó a la servidora pública delegada como Instructora que en el plazo de dieciocho días hábiles culminara las diligencias de investigación asignadas por resolución de folios 176 y 177; además, se concedió diez días hábiles al investigado para que ofreciera prueba.

En ese contexto, se ha recibido informe de la Instructora delegada, con la documentación adjunta (fs. 193 al 655).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor [REDACTED] [REDACTED] ex Ministro de Agricultura y Ganadería, a quien se atribuye la posible transgresión de las prohibiciones éticas de “*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*” y “*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*”, reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en el período comprendido entre septiembre de dos mil diecinueve y abril de dos mil veinte habría destinado un inmueble ubicado en el municipio de Panchimalco, vinculado con el partido Nuevas Ideas, para almacenar y posteriormente repartir paquetes agrícolas a los habitantes de ese municipio bajo criterio político partidario.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal delegó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) En el período objeto de investigación el señor [REDACTED] fungió como Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Acuerdo Ejecutivo número 1 de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial N.º 100, Tomo 423 de esa misma fecha.

ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 número 1 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, una de las atribuciones del Ministro de Agricultura y Ganadería es “La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional”.

iii) Entre septiembre de dos mil diecinueve y abril de dos mil veinte el Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante MAG) ejecutó los siguientes planes de entrega de paquetes agrícolas: a) entrega de semilla mejorada de frijol en julio de dos mil diecinueve; b) entrega de semilla certificada de maíz blanco en febrero de dos mil veinte; c) entrega de semilla certificada de maíz H-59 y fertilizante 16-20-0 para atender medidas de estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19 en marzo de dos mil veinte; d) entrega de semilla certificada de maíz y fertilizante, incluidas las medidas sanitarias del estado de emergencia nacional por COVID-19 en abril de dos mil veinte; y, e) entrega de semilla mejorada de frijol en julio de dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el informe del Director General de Economía Agropecuaria del MAG (fs. 202 al 204).

Asimismo, según informó el citado funcionario, cada año el MAG formula planes de entrega de paquetes agrícolas a nivel nacional, no existiendo un plan específico para la municipalidad de Panchimalco (f. 203).

Dichos paquetes agrícolas son almacenados y entregados a los beneficiarios en lugares accesibles de propiedad estatal, como casas comunales, destacamentos militares, centros escolares, etc., siendo el Coordinador Nacional de Paquetes Agrícolas y los supervisores regionales los responsables de ubicar, seleccionar y supervisar los centros de distribución, gestionando su uso por medio de convenios y cooperación interinstitucional (fs. 203 y 204).

iv) La casa comunal de Panchimalco fungía como bodega en dicho municipio, según consta en el Cuadro de ubicación de bodegas a nivel nacional proporcionado por la División de Abastecimiento de la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG (f. 272).

Ahora bien, la Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas de la citada Dirección, al ser entrevistada por la Instructora delegada, señaló que la Casa de la Cultura de Panchimalco no fue utilizada como centro de distribución de los paquetes agrícolas, debido a la sustracción realizada por el Alcalde de dicha localidad (f. 412).

De conformidad con el acta de audiencia inicial del proceso penal con referencia 150-2021-7 al señor [REDACTED], ex Alcalde Municipal de Panchimalco, se le atribuyó el delito de hurto agravado en razón que, según denuncia formulada por el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería (investigado en este procedimiento), el día dieciséis de abril de dos mil veinte interceptó a un remolque que transportaba abono hacia dicha ciudad en el marco del programa de paquetes agrícolas, movilizándolo el producto hacia otros vehículos (fs. 394 al 401).

Por otra parte, en el informe del Director General de Economía Agropecuaria y la entrevista de la Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas, ambos del MAG, se indica que los paquetes agrícolas destinados para la población de Panchimalco fueron entregados en un centro educativo de los Planes de Renderos (fs. 204, 342 y 412).

Adicionalmente, el Presidente del Partido Nuevas Ideas informó que entre septiembre de dos mil diecinueve y abril de dos mil veinte dicho instituto político no arrendó ningún inmueble en el municipio de Panchimalco (f. 206).

v) Por último, la Instructora delegada entrevistó a diversos habitantes de Panchimalco, quienes se limitaron a indicar de forma ambigua que “nunca entregaron paquetes a los habitantes de ese Cantón”, que la “vivienda (...) fue utilizada por el partido GANA como bodega”, que “los paquetes los fueron a traer a unas bodegas del MAG en Lourdes Colón, el transporte fue pagado por los mismos de la ADESCO (...) la bodega utilizada para el almacenamiento de dicho producto fue la propiedad de una señora que vive en Estados Unidos (...) en ese momento no era sede del Partido Nuevas Ideas” (fs. 197, 198, 412 al 419). Además, una de las personas entrevistadas manifestó que “(...) dicho señor le dijo que de la alcaldía se habían robado unos paquetes, pero que tenían unos almacenados en la sede del partido Nuevas Ideas (...) que necesitaba que algunos miembros del cantón llegaran a cuidar los paquetes que habían sido almacenados en la vivienda”, agregando que “tampoco entregaron paquetes en el cantón” (f. 415).

En cambio, cuatro personas entrevistadas fueron coincidentes en indicar que “la sede de donde se tenía información que se había entregado paquetes (...) fue utilizada como sede del

partido GANA (...) la sede del partido Nuevas Ideas se encontraba más abajo" alegando "desconocer los hechos investigados" (f. 198).

III. En síntesis se verifica que, pese a las diligencias investigativas realizadas, no se perfila la existencia de prueba testimonial pertinente, idónea, necesaria y útil, ni se encontraron elementos documentales que acrediten que, entre septiembre de dos mil diecinueve y abril de dos mil veinte, el señor [REDACTED], Ministro de Agricultura y Ganadería de esa época haya destinado un inmueble ubicado en el municipio de Panchimalco, vinculado con el partido Nuevas Ideas, para almacenar y posteriormente repartir paquetes agrícolas a los habitantes de ese municipio bajo criterio político partidario.

Ciertamente, ni siquiera ha sido posible acreditar que en el período objeto de investigación se hayan entregado paquetes agrícolas del MAG en Panchimalco ni que en dicha localidad haya existido un inmueble vinculado con el partido político Nuevas Ideas donde se hubieren almacenado tales paquetes. De ahí que no se cuente con elementos probatorios del reparto de paquetes agrícolas con base en un criterio político atribuido al investigado.

IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, la Instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor [REDACTED] con respecto a la supuesta transgresión de las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG, por los hechos antes descritos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letras k) y l), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor [REDACTED] ex Ministro de Agricultura y Ganadería, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN